



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Reconocimiento e Imposición de Mejoras N° 2022-00655-00.

Por reparto, correspondió a la presente Entidad Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para tramitarlo.

Ello, por cuanto, en el presente contexto, tal potestad recae sobre el ESTRADO JURISDICCIONAL TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta localidad, toda vez que el pleito se gesta en punto a los aditamentos, construcciones o mejoras que fueron relacionadas en el competente trabajo de partición, aprobado por aquella Célula Judicial, a través de la pertinente sentencia, en el marco del trayecto ritual de ley.

En otras palabras, dicha pendencia, en tanto que hunde sus raíces en una tramitación que fue conocida y dirimida por la comentada Agencia Administradora de Justicia, debe ser desatada por ésta, con estribo en la aducida conexión de plenarios.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 *ibidem*, se rechazará el memorial incoatorio por la ausencia del poder-deber para esclarecerlo y se ordenará su remisión con destino al citado Ente Judicial del Circuito, por conducto de la Oficina Judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por motivos de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el paginario ante el DESPACHO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta latitud, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48c525f6ffd1aaba72d05ccb64b4a09bc1d0faa07c14a934b926b0f7ebfcf0**

Documento generado en 01/11/2022 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>